



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, octubre 26 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el auto que resolvió la objeción de la liquidación del crédito, se encuentra ejecutoriado, y la liquidación de las costas procesales se elaboró y no fueron objetadas. por lo que solo hace falta que se cancelen los valores. El apoderado solicita sea ratificada la orden de embargo. Se informa que el banco de Occidente ante el requerimiento remitido, manifiesta que los dineros fueron congelados, hasta tanto se ratificada la medida. Provea. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de GUILERMO LEÓN PERALTA RODRIGUEZ contra COLPENSIONES.

RAD. 44-001-31-05-002-2017-00060-00

Auto Interlocutorio.

Visto el informe anterior, se imparte Aprobación a la Liquidación de Costas elaborada por secretaría.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y revisado el proceso de la referencia, se observa que el trámite relacionado con un proceso ejecutivo singular se encuentra concluido, solo resta el pago de las acreencias laborales.

Por lo anterior, es dable atender lo dispuesto en auto de fecha 16 de octubre que avanza, cuando este juzgado ordenó reiterar la medida cautelar para que los dineros retenidos sean colocados a disposición del juzgado toda vez que se encuentran aprobadas las respectivas liquidaciones de crédito y costas y solo hace falta hacer entrega de los dineros retenidos para así poder terminar con toda la actuación y disponer el archivo definitivo del expediente.

En ese sentido, el despacho con base en la sentencia C-543 de 2013, en concordancia con el artículo 594 del C.G.P., atendiendo que el Banco de Occidente, mediante oficio BVRC 64661 del 22 de abril de 2022, comunicó a este Juzgado que los saldos que poseía Colpensiones fueron embargados cubriendo el 100 de la medida cautelar, los cuales fueron congelados, se ordena a la entidad destinataria de la medida cautelar, BANCO DE OCCIDENTE, proceda a descongelar los valores retenidos hasta por la suma de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$107.680.727,00) y colocarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012032002 que para el efecto posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la respectiva notificación.

El Juzgado, teniendo en cuenta que, con el valor a pagar, se cancela la totalidad de lo adeudado en el proceso de la referencia, se ordena darlo por terminado por pago total de la obligación, ordenándose al mismo tiempo el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, descongelar los dineros retenidos en el proceso de la referencia y colocarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012032002 que para el efecto posee en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha, conforme se solicitó en oficio número 168 del 20 de abril de 2022, pero hasta la suma de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$107.680.727,00), que es el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Trámite para el cual se concede el término de cinco (5) días a partir del recibo de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Cancelada dicha suma de dinero, se ordena dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose al mismo tiempo el Levantamiento de las medidas cautelares y el Archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
JUeza

Dora O.